

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no acató el requerimiento efectuado y que en el presente trámite **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 522

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 25 de enero de 2021, encaminado a que se aportara el certificado de tradición en el que reposara la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien dado en garantía, siendo este el paso previo para disponer seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 468 del CGP y como lo solicita la apoderada demandante en la última misiva radicada ante este despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BACO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JANNYRA DEL CARMEN GONZALEZ BARAHONA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

REF: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DDO: JANNYRA DEL CARMEN GONZALEZ BAHARONA
RAD: 2020-00576-00

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No 052 DE HOY 26 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655d9531861d18faf861ab20b280c0318396eb525c2f8218d0ad4592a19138b0
Documento generado en 25/03/2021 11:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>